

curso-subasta para la adjudicación de las obras de «terminación del saneamiento del casco urbano del Puerto de Santa María (Cádiz) (05.311.278/2111).» 2.260

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de tratamiento de agua potable de Guadonúño, en Cerro Muriano, (Córdoba) (A5.314.604/2111).» 2.260

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «nueva conducción de agua potable a La Rábida (Huelva)» (A4.321.609/2111). 2.260

Resolución de 26 de julio de 1985, de la Dirección

General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyecto y ejecución de las obras de «estación depuradora de las aguas potables de la Presa del Limonero para mejora del abastecimiento de la Ciudad de Málaga» (06.329.427/0312). 2.261

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 17 de julio de 1985, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de restauración del Polocio «El Recreo de las Cadenas» de Jerez de la Frontera (Cádiz). 2.261

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 31 de julio de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras que se indican. 2.261

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se delegan en la Viceconsejería las atribuciones que se indican.

De acuerdo con lo previsto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, es competencia de cada uno de los Consejeros de la Junta de Andalucía, en los casos en que proceda, la resolución de recursos administrativos. Por su parte, el art. 41.1 de la misma Ley prevé que las competencias administrativas y las atribuciones son delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

1º. Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación las atribuciones y competencias administrativas que por el apartado 8º del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, tiene encomendados en materia de resolución de recursos administrativos.

2º. La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales o extraordinarios realizados por determinadas personas o Entidades en beneficio de la sociedad corresponde a los Poderes Públicos, no sólo para manifestar la gratitud de todos los ciudadanos por tales servicios, sino para estimular y fomentar aquellas virtudes que tienen, fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

La Junta de Andalucía es consciente del interés de promover, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el fortalecimiento y desarrollo de estas virtudes en sus ciudadanos, así como la necesidad de establecer el instrumento y procedimiento para su reconocimiento público.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea la Medalla de Andalucía como distinción honorífica que se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en tiempos de paz por ciudadanos, grupos o Entidades andaluces, españoles o extranjeros, en los que concurren las características, circunstancias y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. Las acciones, servicios y méritos excepcionales que se premiarán con la Medalla de Andalucía deberán representar o suponer el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos, incluyéndose los acciones valerosos en tiempos de paz.

Artículo 3º. 1. Podrá serle concedida la Medalla de Andalucía a todo andaluz de origen, que haya realizado alguna acción, servicio o mérito a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea el lugar en que los haya llevado a cabo.

2. A los demás ciudadanos podrá concedérseles dicha distinción, cuando, cualquiera que sea el lugar en que se haya efectuado la acción o servicio, éstas repercutan beneficiosamente, de forma manifiesto y singular, para los intereses de Andalucía o de alguno o algunos de sus ciudadanos.

3. A las personas jurídicas, Entidades o grupos o colectivos podrá otorgárseles esta distinción en los casos y con las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 4º. La Medalla de Andalucía podrá ser concedida en favor de personas fallecidas en el momento de la concesión.

Artículo 5º. La concesión de la Medalla de Andalucía habrá de realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo expediente instruido al efecto, con los comprobaciones a que hubiere lugar, debiendo quedar acreditada la acción, servicio o méritos que son causa y objeto de la distinción.

La iniciativa del expediente, canalizada a través de la Consejería de la Presidencia, podrá corresponder a cualquier persona, Ayuntamiento u otra institución que tenga constancia de la realización de acciones, servicios o méritos que reúnan las características indicadas en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán tramitarse expedientes a petición de las propias personas destinatarias de la concesión.

Artículo 6º. La Medalla de Andalucía tendrá dos categorías, Oro y Plata, según la relevancia y trascendencia de los hechos realizados.

Artículo 7º. No podrán ser concedidos, anualmente, más de ocho medallas. No se computarán en dicho número las que puedan concederse por razón de cortesía o de reciprocidad, ni aquéllas que fueran concedidas a título póstumo.

La Medalla de Andalucía es un título de carácter exclusivamente honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 8º. El diseño, características y dimensiones de la Medalla de Andalucía, serán establecidas, previos los informes y asesoramiento oportunos, por Orden de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 9º. Los titulares de la Medalla de Andalucía tendrán derecho al tratamiento de Ilustrísimo, al uso de la Medalla y, a asiento preferente en los actos públicos que organice la Junta de Andalucía a los que fueran convocados.

Artículo 10º. En la Consejería de la Presidencia, se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas, grupos y Entidades premiadas con la Medalla de Andalucía y en el que constarán, además los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

Artículo 11º. La concesión de la Medalla de Andalucía podrá ser revocada como consecuencia de la condena de su titular por algún hecho delictivo, así como por la realización de actos o manifestaciones contrarias a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Andalucía o a sus Instituciones de Autogobierno, a que atenten gravemente a los intereses de nuestra Comunidad Autónoma.

La revocación requerirá la incoación del correspondiente expediente con la misma tramitación y requisitos que se exigen para la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 118/1985 de 5 de junio, por el que el Consejo de Gobierno se honra en conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Por el Decreto 117/1985, de 5 de junio, se crea la Medalla de Andalucía. Dados los excepcionales méritos que concurren en la persona de S. M. el Rey de España, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía quiere honrarle con su reconocimiento. En su virtud, a propuesta del Presidente y en su sesión del día 5 de junio de 1985:

DISPONE:

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se honra conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 119/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Francisco Javier Beza González.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleros, ocurrida el pasado día 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por D. Francisco Javier Beza González.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Francisco Javier Beza González la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 120/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. Luis Barja Guerrero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleras, ocurrida el pasado 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por el miembro del Cuerpo de la Policía Nacional, D. Luis Barja Guerrero.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Luis Barja Guerrero la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 1985, por la que se determina la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 189/1984 de 3 de julio, crea las Intervenciones Delegadas de la Consejería de Hacienda en todas las Consejerías facultando a éstas en su Disposición Final para dictar normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las nuevas Intervenciones Delegadas.

El Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, incluye entre sus órganos a la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, como dependiente orgánicamente de la Viceconsejería, haciéndose necesario dotarla de las unidades orgánicas adecuadas para el desarrollo de las funciones que le corresponden.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1º. La Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda de esta Consejería de Agricultura y Pesca depende orgánicamente de la Viceconsejería, con categoría de Jefatura de Servicio, manteniendo dependencia funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. Corresponden a la Intervención Delegada, con las excepciones del Decreto 189/1984, de 3 de julio, las funciones siguientes:

a) Las contabilidades general, presupuestaria y analítica de la Consejería.